Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, marzo veintinueve de dos mil veintidós

ASUNTO

Mediante escrito del 23 de noviembre de 2021, el apoderado del demandante señor **EDDER HUMBERTO CARRILLO PEÑA**, interpone recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, en contra del auto del 29 de octubre de 2021, a través del que se corrige lo consignado en el acta de sentencia dentro del proceso en referencia.

El auto recurrido fue notificado en estado No. 069 del 23 de noviembre de 2021 y el recurso fue presentado el mismo día, por lo que se evidencia que el recurso fue presentado en tiempo.

DEL RECURSO:

Cuestiona el recurrente:

1. Que en el punto **TERCERO** se ordena a la Registraduria Nacional del Estado Civil, que cancele la expedición de la cédula de ciudadanía solicitada por el señor **LUIS ARMANDO CARRILLO PEÑA** (sobre lo cual claramente no hay objeción), pero equivocadamente se vuelve en la literalidad de su pronunciamiento, **que se conserve el cupo numérico 1.095.822.999,** para efectos de la expedición de la cédula del señor **EDDER HUMBERTO CARRILLO PEÑA**, lo cual evidentemente contradice la decisión ya tomada de cancelar la contraseña que figura con ese número 1.095.822.999 y sobre lo cual éste apoderado ya había realizado la respectiva aclaración mediante el memorial que entró a resolver el despacho con el auto recurrido.

Lo que pretende:

1.- Que se aclare el numeral **TERCERO** del auto del29 de octubre de 2021 y se corrija en el sentido **que el cupo numérico que se debe conservar** para efectos de la expedición de la nueva cédula del señor **EDDER HUMBERTO CARRILLO PEÑA**, debe ser el 1.125.765.255, que corresponde efectivamente al registro que quedará vigente, el cual tiene serial 57232542 y que se había tramitado ante el Consulado de Colombia en el Amparo Venezuela.

CONSIDERACIONES

A continuación, se procede a decidir el recurso, el recurso de reposición, y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del demandante, señor **EDDER HUMBERTO CARRILLO PEÑA**, contra el literal **TERCERO** del auto con fecha 29 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó cancelar la expedición de la cédula solicitada por el señor **LUIS ARMANDO CARRILLO PEÑA** el 4 de febrero de 2013. Y también se ordenó que se conserve cupo numérico 1.095.822.999 para efectos del trámite de su nueva cédula de ciudadanía del señor **EDDER HUMBERTO CARRILLO PEÑA, identificado** con registro civil colombiano con NUIP 1.125.765.255 serial 57232542 inscrito ante el Consulado de Colombia en el Amparo Venezuela, el 6 de noviembre de 2017.

Revisada la actuación procesal, se observa que el recurso fue interpuesto de manera oportuna esto es, dentro del término de ejecutoria de la notificación del auto emitido el 29 de octubre de 2021, que se surtió el 23 de noviembre de 2021, y el recurso fue interpuesto con fecha 23 del mismo mes y año.

De entrada, se avizora que se repondrá la decisión recurrida, corrigiendo el yerro señalado en numeral **TERCERO**, de la providencia anotada, indicando **que el cupo numérico que se debe conservar** para efectos de la expedición de la nueva cédula del señor **EDDER HUMBERTO CARRILLO PEÑA**, debe ser el 1.125.765.255, el que corresponde al registro civil colombiano del demandante, distinguido con el serial 57232542 y que fue asentado ante el Consulado de Colombia en el Amparo Venezuela.

No obstante, lo anotado, se aclara primero, que contra la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia el 11 de noviembre de 2020, no se interpuso recurso. Y el error presentado obedeció a un error de digitación.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero de Familia de Arauca,

RESUELVE

Primero: REPONER PARCIALMENTE, lo consignado en el numeral 3 del auto con fecha 29 de octubre de 2021, providencia mediante la cual se corrige el numeral tercero del acta de sentencia proferida el 11 de noviembre de 2020. Sentencia, contra la que no se interpuso ningún recurso.

En consecuencia, el numeral tercero, del acta de sentencia y del auto calendado 29 de octubre de 2021, quedará así:

> TERCERO: **ORDENAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil. **CANCELE** la expedición de la cédula solicitada por el señor **LUIS ARMANDO CARRILLO PEÑA** el 4 de febrero de 2013. , **CONSERVANDO** el cupo numérico 1.125.765.255, para efectos de la expedición de la nueva cédula que tramite el señor **EDDER HUMBERTO CARRILLO PEÑA**, identificado con registro civil NUIP No 1.125.765255 y **SERIAL No** 57232542, inscrito ante el Consulado de Colombia en el Amparo Venezuela el 6 de noviembre de 2017. En armonía con lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JUEZ